

SECRETARÍA: Informándole al señor Juez, que el día 06 de marzo de 2023, ingresó al correo electrónico del Despacho, Comisión proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo, Sucre, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 708234089001-2022-00031-00. Sírvase proveer.

San Onofre – Sucre, 08 de marzo de 2023.

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRECRA. 19 NO. 18-60 ESQ.
BARRIO CHAMBACÚ
E-MAIL – JPRMPALSANONOFRE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CEL. 300-7104077**

San Onofre – Sucre, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que precede, considera el Juzgado que debe pronunciarse sobre el Despacho Comisorio procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, en consideración a lo siguiente:

En el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, se lleva Proceso Ejecutivo, bajo la radicación No. 708234089001-2022-00031-00, donde figura como demandante JAIRO DE JESUS DIAZ MARTINEZ, contra FRANCISCO PATERNINA FERIA, identificado con CC. N° 1.102.799.612.

A través de Auto del 03 de marzo de 2023, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, ordenó el “embargo y la diligencia de *secuestro de 200 toneladas de silo de maíz, de propiedad del señor FRANCISCO PATERNINA FERIA, con CC. N/ 1.102.799.612, almacenadas en la Finca “Puerto Aníbal”, ubicada con frente a la carretera que conduce de Tolviejo a San Onofre-Sucre, Vereda Pueblito, zona rural en jurisdicción de San Onofre.*”.

Comisionando al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, en concordancia con los artículos 37 y siguientes del CGP, y verificando que el inmueble a secuestrar se encuentra en jurisdicción del Municipio de San Onofre – Sucre, se procederá con lo dispuesto en el despacho comisorio proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE.

Ahora bien, siguiendo lo establecido por el artículo 38 del CGP, que establece que “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas se podrá comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de policía...” verificado la comisión enviada se observa entonces que el mismo versa en el secuestro de 200 toneladas de silo de maíz.

Así mismo, la ley 2030 de julio 27 de 2020 que en su artículo 3º adicionó el numeral 7º a la ley 1801 de 2016 en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, señala que este tipo de funcionarios debe: “Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionara una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía”, en tal sentido al no contarse con la facultad para subcomisionar no podrá este funcionario delegar esta función al Inspector de Policía de esta municipalidad para llevar a cabo el referido secuestro.

Finalmente, el despacho comitente concede a este funcionario la facultad de nombrar

secuestre, en tal sentido nómbrase para esta diligencia, de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor **JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien puede ser ubicado en la carrera 10B No. 25 – 04 Barrio, Las Colinas de Sincelejo – Sucre, teléfono 3006700344 – 3006700327, correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com, para que lleve a cabo

Comuníquese la designación con las advertencias establecidas en el artículo 594 en armonía con los incisos 1°, 3°, 5° del artículo 595 del CGP.

Así mismo, infórmesele que deberá realizar un informe del secuestro con destino a este despacho del secuestro realizado, una vez, llevado a cabo el mismo diligénciese el mismo y remítase al juzgado remitente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxíliese la comisión asignada por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE, dentro del proceso 708234089001-2022-00031-00, instaurado por JAIRO DE JESUS DIAZ MARTINEZ, contra FRANCISCO PATERNINA FERIA.

SEGUNDO: Nómbrase para esta diligencia, de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 10B No. 25 – 04 Barrio, Las Colinas de Sincelejo – Sucre, teléfono 3006700344 – 3006700327, correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com, para que lleve a cabo el “embargo y la diligencia de *secuestro de 200 toneladas de silo de maíz, de propiedad del señor FRANCISCO PATERNINA FERIA, con CC. N/ 1.102.799.612, almacenadas en la Finca “Puerto Aníbal”, ubicada con frente a la carretera que conduce de Tolviejo a San Onofre-Sucre, Vereda Pueblito, zona rural en jurisdicción de San Onofre.*”.

Comuníquese la designación con las advertencias establecidas en el artículo 49 del CGP.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión, devuélvase al Despacho comisorio a su lugar de origen.

CUARTO: Requírase al secuestre para que rinda un informe del secuestro. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ